

ticas, las de su explotación, la identificación del tractor y/o máquina automotriz que se achatarrará y de las nuevas máquinas, así como el importe de la ayuda que les corresponda, conforme a los criterios de este real decreto.

3. El seguimiento de la ejecución presupuestaria de las ayudas reguladas por este real decreto se efectuará teniendo en cuenta los informes que cada comunidad autónoma remitirá a la Dirección General de Agricultura, dentro del primer trimestre de cada año; se especificarán las cuantías totales de compromisos de crédito, las obligaciones reconocidas y los pagos realizados en el año anterior, y se hará constar la cofinanciación comunitaria correspondiente y, en su caso, la autonómica, así como la documentación necesaria para la comunicación de las ayudas del Estado a la Comisión Europea.

Disposición adicional primera. *Cobertura de garantías.*

En el caso de que el beneficiario opte por completar la financiación de la compra del nuevo tractor mediante la solicitud de un crédito avalado con la garantía de la Sociedad Anónima Estatal de Caucción Agraria (SAECA), las comisiones establecidas por esta sociedad serán subvencionadas en el 0,5 por ciento del importe avalado, siempre que la ayuda final no supere los límites establecidos en el artículo 3.

Disposición adicional segunda. *Vehículos históricos.*

En el supuesto de tractores de época o históricos de más de 30 años de antigüedad, con valor de colección o susceptibles de exposición en museos, podrá sustituirse su achatarramiento por la entrega a una entidad o asociación que garantice su retirada de la actividad agraria.

Disposición adicional tercera. *Difusión de información relativa a la eficiencia energética, al cumplimiento de la legislación en materia de emisiones contaminantes y a las estructuras de protección homologadas en tractores.*

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación difundirá y actualizará a través de su página de internet, la clasificación de los tractores según su eficiencia energética, determinada de acuerdo con la metodología elaborada conjuntamente por la Estación de Mecánica Agrícola de la Dirección General de Agricultura y por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). De igual forma, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación publicará el estado del cumplimiento de la legislación en materia de emisiones contaminantes de los nuevos tractores.

Así mismo, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación facilitará las fechas de exigibilidad de la obligación de tener estructuras de protección oficialmente homologadas para cada grupo y subgrupo de tractor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.5.

Disposición adicional cuarta. *Retirada de vehículos a achatarrar.*

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá establecer convenios de colaboración con las asociaciones de comercializadores de maquinaria agrícola, para facilitar la retirada de los vehículos a achatarrar de las explotaciones.

Disposición adicional quinta. *Condición suspensiva.*

El pago de las ayudas concedidas quedará condicionado a la decisión positiva de la Comisión Europea sobre su compatibilidad con el Mercado Común, de acuerdo con el artículo 88 del Tratado.

Disposición adicional sexta. *Informe de resultados.*

En el curso del último trimestre de 2009, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación elaborará un informe sobre los resultados obtenidos en la aplicación de este real decreto. El Gobierno, a la vista de este informe, habrá de decidir sobre la continuidad de esta línea de subvenciones.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Real Decreto 178/2005, de 18 de febrero, por el que se regula la concesión de ayudas para la renovación del parque nacional de tractores.

Disposición final primera. *Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en este real decreto, se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de su Reglamento ejecutivo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Disposición final segunda. *Título competencial.*

Este real decreto tiene carácter de normativa básica y se dicta al amparo del artículo 149.1.13.^a de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final tercera. *Facultad de desarrollo.*

Se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para la aplicación del presente real decreto.

Asimismo, se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para incluir otras máquinas arrastradas en el ámbito de aplicación de este real decreto, así como para modificar el plazo máximo de presentación de solicitudes.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y su vigencia finalizará el 31 de diciembre de 2009.

Dado en Madrid, el 15 de diciembre de 2006.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Agricultura, Pesca
y Alimentación,
ELENA ESPINOSA MANGANA

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

409 REAL DECRETO 1590/2006, de 22 de diciembre, por el que se crea la Misión Diplomática Permanente de España en Cabo Verde.

Cabo Verde es un archipiélago con una situación geográfica relevante, por encontrarse en la ruta marítima que desde Europa y pasando por las Canarias se dirige a Iberoamérica o al Golfo de Guinea. Ello ha hecho que la presencia de navegantes y pesqueros españoles en sus aguas haya sido una constante histórica. Además, el archipiélago estuvo incorporado a la Corona de España

en el período comprendido entre 1581 y 1640. Junto a estas relaciones históricas, ha de destacarse que los intercambios de todo tipo entre los dos países se han desarrollado con intensidad en los últimos años.

Cabo Verde goza desde 1990 de estabilidad política, gracias a un sistema democrático pluripartidista, sustentado por su Constitución de 1992, que ha permitido una alternancia pacífica en el poder, lo que le ha llevado a tener una renta intermedia y a ser el cuarto país de África con mayor crecimiento económico en los últimos veinticinco años. El progresivo desarrollo de la economía cabo-verdiana ha supuesto que haya abandonado el grupo de países menos avanzados, para pasar a formar parte de los países de renta media. Todo ello ha contribuido, también, al estrechamiento de los lazos entre ambos países.

Por otra parte, en su política exterior, el Gobierno de Cabo Verde ha manifestado su interés en estrechar relaciones con los países de la Unión Europea. En este ámbito, las relaciones de Cabo Verde con la Unión Europea en su conjunto se enmarcan en el Acuerdo Cotonou, habiendo manifestado su voluntad de alcanzar un acuerdo de asociación especial, que refuerce sus relaciones con la UE, sobre la base del Plan de la Gran Vecindad, dirigido a favorecer la integración de las regiones ultraperiféricas de la Unión en su entorno geográfico y a reducir las barreras que limiten los intercambios con terceros países vecinos.

En esta línea, España se ha comprometido, especialmente, a impulsar y profundizar sus relaciones políticas, económicas y de cooperación con Cabo Verde, especialmente teniendo en cuenta su vecindad geográfica con las Islas Canarias y el creciente volumen de intercambios de todo tipo entre ambos archipiélagos atlánticos.

En el ámbito africano, Cabo Verde fue uno de los primeros países en ratificar el Tratado de la Unión Africana, es miembro de la Comunidad Económica de Estados del África Occidental, del Banco Africano de Desarrollo y del Comité Internacional de Lucha contra la sequía en el Sahel. En la región goza de relaciones particularmente estrechas con Senegal y con Guinea Bissau.

En este contexto, y en el marco de la prioridad que el Gobierno español concede al África subsahariana y al reforzamiento de la presencia y proyección de España en esta zona, tal y como queda definida en el Plan África 2006-2008, resulta muy conveniente abrir una Embajada de España en Praia. Dicha representación podría además cubrir, en régimen de acreditación múltiple, otros países, ya que actualmente es la Embajada de España en Dakar la que cubre, en acreditación múltiple, Cabo Verde, con dificultades derivadas de la precariedad de las comunicaciones en el archipiélago.

Por otro lado, y desde el punto de vista económico y comercial, disponer de una Embajada en Praia, reafirmará y apoyará la presencia de empresas españolas, que se ha ido incrementado progresivamente en los últimos años, hasta situar a España como el tercer socio comercial del país. Permitirá, igualmente, fomentar la cooperación en otras materias de interés mutuo, como las relacionadas con la pesca o con los movimientos migratorios.

Igualmente, la nueva Embajada permitirá instrumentar y canalizar más adecuadamente la cooperación española en el país. Cabo Verde figura incluido como país prioritario, de acuerdo con el vigente Plan Director de la Cooperación Española y es el quinto receptor de ayuda no reembolsable bilateral española en la región, para el período 2004-2006, con una cantidad prevista de 4,5 millones de euros. En esta línea, puede citarse, entre otras actuaciones, la aprobación, en junio de 2005, de un crédito FAD por valor de 7,5 millones de euros, para la renovación del balizamiento del aeropuerto de Sal.

Por último, la apertura de la Embajada de España en Praia permitirá ofrecer más apoyo a los españoles residentes o en tránsito en Cabo Verde, así como llevar a cabo

una política más adecuada en materia de visados y en el terreno de la inmigración y lucha contra la delincuencia.

Este Real Decreto se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 67.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como en el artículo 11 del Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo, sobre Organización de la Administración del Estado en el Exterior.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1. *Creación de la Misión Diplomática Permanente en Cabo Verde.*

Se crea la Misión Permanente de España en Cabo Verde, con sede en su capital Praia.

Artículo 2. *Jefatura de la Misión.*

La Jefatura de la Misión Diplomática Permanente corresponderá al Embajador que será nombrado mediante real decreto del Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Artículo 3. *Estructura orgánica de la Misión.*

La estructura orgánica de la citada Misión Diplomática Permanente será la que se estime en la correspondiente relación de puestos de trabajo de personal funcionario y en el correspondiente catálogo del personal laboral en el exterior.

Disposición final primera. *Desarrollo reglamentario.*

El Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de este real decreto y promoverá las restantes medidas para la aplicación de lo dispuesto en el mismo.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 22 de diciembre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JORDI SEVILLA SEGURA

MINISTERIO DE CULTURA

410 REAL DECRETO 1636/2006, de 29 de diciembre, por el que se crea el Museo Nacional de Arquitectura y Urbanismo.

La arquitectura y el urbanismo son componentes esenciales del patrimonio cultural de un país. El alto grado de